

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. Al despacho el presente expediente digital, informándole que el demandado, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 347 de fecha 6 de marzo de 2023 notificado por estados el 7 de marzo de esta anualidad, aunque presento escrito al correo del juzgado el 13 de marzo, reiterando el recurso presentando. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Custodia y cuidado personal
Demandante: Angie Daniela Montoya Meneses
Demandado: Miguel Ángel Cardozo Cisneros
Radicación No.: 760013110008-2023-00062-00

Auto interlocutorio No. 398

Santiago de Cali, marzo 14 del año dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisados los documentos enviados por el demandado, señor Miguel Ángel Cardozo al correo del juzgado, se observa que el señor Cardozo no dio cumplimiento al requerimiento del auto No. 347 de fecha 7 de marzo de esta anualidad, al no correr traslado a la parte demandante de su escrito de recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio No. 295 fechado 27 de febrero de 2023. Se infiere en el escrito presentado por el señor Cardozo al decir: “*el suscrito no tiene ningún tipo de traslado de la demanda y sus anexos, lo que es a todas luces que mi vinculación se decreta es por notificación de conducta concluyente, y que este tipo de notificaciones no subsana en ningún aspecto el acto de que no se me corriera el debido traslado, pero cuando se produce, tiene plena validez aun cuando la notificación formal nunca haya sucedido, o se haya hecho irregularmente*”, que el mismo desconoce el correo de la parte demandante, sin embargo, en el documento 09EscritoDemandadoIncumplimiento, del expediente digital, se observa que el señor Cardozo escribió al correo del abogado Gustavo Enrique Díaz, el 20 de septiembre de 2021: “*No contiene demanda. La demanda no está en los adjuntos*”, lo que demuestra su conocimiento del correo del apoderado de la parte demandante, al igual que en el escrito con asunto INTERPOSICION DE RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 295. Del día 27 de febrero de 2023, en los hechos y argumentos, numeral 1, indica correo, dirección y teléfono de la señora Angie Daniela Montoya Meneses. En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el señor Cardozo, tiene conocimiento de los correos del apoderado y de la parte demandante, además del artículo 78, numeral 14 del C.G.P, el cual cita en el numeral 2 de los hechos y argumentos de su escrito, sin que corriera traslado de su escrito de recurso a la parte demandante, como lo indica la ley, se procederá por secretaría a correr el respectivo traslado a la parte demandante y con el fin de tener mayores elementos de juicio para decidir el recurso presentado por el demandado se oficiará al juzgado séptimo de familia de esta ciudad para que se sirva remitir copia de las sentencias de tutela radicada bajo el No. 7600122100002021-00141-01 siendo el demandado accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Glosar a los autos para que obre y conste, el escrito presentado por el demandado.
2. Por secretaria correr traslado a la parte demandante del recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto interlocutorio No. 295. Del día 27 de febrero de 2023 interpuesto por la parte demandada.
3. Prevenir al demandado para que en lo sucesivo remita copia de los escritos presentados ante este despachos, a la parte demandante.
4. Oficiar al Juzgado Séptimo de Familia para que se sirva remitir a este despacho judicial, copia de las providencias emitidas dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 7600122100002021-00141-01 siendo el aquí demandado, accionante.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

Sbgs

CARRERA 10 No. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 Ext. 2083
correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079f3731a537f78f388965348ff7918afa8ed406ef5b8363cbf3260ac003dbec**

Documento generado en 14/03/2023 11:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>